

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-212/2026	Edén Alonso Martínez Méndez	Comité Técnico de Evaluación para la Elección de las Consejerías del Consejo General del INE	Gilberto De G. Bátiz García	<p>PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INE</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo del Comité Técnico de Evaluación para la Elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da a conocer la lista definitiva de 100 personas aspirantes con los puntajes más altos de la evaluación específica de la idoneidad, asegurando la paridad de género, que pasarán a la cuarta fase, así como el calendario de entrevistas para ocupar tres consejerías electorales del referido Consejo General, para un periodo de nueve años, conforme a lo establecido en las fracciones V, VI y VII de la tercera fase, evaluación específica de la idoneidad.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado al calificar infundados los agravios, porque partieron de una premisa inexacta al exponer que el haber obtenido una puntuación de ochenta y dos en la evaluación de conocimientos le otorgaba un derecho respecto de los restantes participantes con menor puntaje para continuar en el proceso, situación que no fue así.</p> <p>Razonó que no se pudo considerar que el Comité responsable hubiera vulnerado algún principio rector de la función electoral, especialmente el de legalidad.</p> <p>Sostuvo que el Comité no estaba obligado a expresar de manera individualizada las razones por las que estimó ciertos perfiles idóneos en comparación con otros, pues la convocatoria le reconoció un margen de apreciación técnica para efectuar esa selección dentro de los parámetros previamente definidos en ese documento.</p> <p>Precisó que, conforme a la metodología prevista en la convocatoria respectiva, se estimó</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto particular.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
						que la actuación de la responsable se ajustó a derecho.	
2.	SUP-JDC-214/2026	Yolanda Franco Durán	Comité Técnico de Evaluación para la Elección de las Consejerías del Consejo General del INE	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INE</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo del Comité Técnico de Evaluación por el que se da a conocer la cancelación de tres folios por declinación; así como la lista definitiva de hasta el 50% de personas aspirantes con los puntajes más altos de la evaluación de conocimientos, asegurando la paridad de género, que pasarán a la tercera fase, para ocupar tres consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para un periodo de nueve años, conforme a lo establecido en las fracciones VII y IX de la segunda fase, evaluación de conocimientos.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado al considerar que no le asistió la razón a la parte actora, porque contaba con la posibilidad de solicitar la revisión de su examen para conocer y, en su caso, confrontar los aspectos que refirió en la demanda.</p> <p>Sostuvo que si la parte actora no agotó el mecanismo de revisión; así como no controvertió la indebida tutela de su derecho de audiencia, se procedió a determinar que sus planteamientos no fueron suficientes para modificar o revocar el acuerdo impugnado.</p>	UNANIMIDAD
3.	SUP-JDC-216/2026	Juan Manuel Crisanto Campos	Comité Técnico de Evaluación para la Elección de las Consejerías del Consejo General del INE	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INE</p> <p>Acto Impugnado: El acuerdo del Comité Técnico de Evaluación para la Elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da a conocer la lista definitiva de 100 personas aspirantes con los puntajes más altos de la evaluación específica de la idoneidad, asegurando la paridad de género, que pasarán a la cuarta fase, así como el</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado al calificar infundados los agravios, porque no existió la obligación de emitir una motivación individualizada respecto de cada aspirante que no continuara en el proceso.</p> <p>Sostuvo que la función del Comité se circunscribió a la valoración técnica y comparativa dentro del margen de apreciación que la convocatoria del</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto particular.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>calendario de entrevistas para ocupar tres consejerías electorales del referido Consejo General, para un periodo de nueve años, conforme a lo establecido en las fracciones V, VI y VII de la tercera fase, evaluación específica de la idoneidad.</p>	<p>proceso le reconocía.</p> <p>Calificó inoperantes los agravios relativos a una presunta discriminación por su origen, pues se trató de una afirmación genérica y subjetiva, así como las solicitudes de ordenar su reevaluación y de suspender los efectos del acuerdo.</p> <p>Consideró que ser reevaluado no era suficiente para alcanzar la revocación del acto impugnado, y en materia electoral, los actos impugnados no eran susceptibles de suspensión.</p>	
4.	SUP-JDC-217/2026	Dato Protegido	Comité Técnico de Evaluación para la Elección de las Consejerías del Consejo General del INE	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INE</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo del Comité Técnico de Evaluación para la Elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da a conocer la lista definitiva de 100 personas aspirantes con los puntajes más altos de la evaluación específica de la idoneidad, asegurando la paridad de género, que pasarán a la cuarta fase, así como el calendario de entrevistas para ocupar tres consejerías electorales del referido Consejo General, para un periodo de nueve años, conforme a lo establecido en las fracciones V, VI y VII de la tercera fase,</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado porque la responsable se apegó a lo previsto en la convocatoria, sin que existiera la obligación de señalar las razones de exclusión de cada persona.</p> <p>Sostuvo que el hecho de que la actora hubiera sido considerada idónea en la elección judicial pasada, no implicó un trato desigual, pues se trataban de perfiles distintos, y los documentos analizados por el comité eran diversos a los presentados en ese proceso.</p> <p>Consideró que la parte actora partió de la premisa incorrecta de que se</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto particular.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
17 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					evaluación específica de la idoneidad.	hubiese considerado que hubiera plagiado, porque el comunicado del Comité al que se refirió solo señaló que se auxilió de un filtro tecnológico para verificar que los documentos presentados fuesen de la autoría de quienes lo suscribieron, sin realizar acusación alguna.	

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>